

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS, ASÍ COMO LAS ADECUACIONES REALIZADAS A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinte.

1. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL. El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2019, aprobó el registro como partido político local de Hagamos.

2. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS. En el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo un requerimiento al instituto político mencionado.

3. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El catorce de octubre, Ernesto Rafael Gutiérrez Guizar, en su carácter de presidente del partido político Hagamos, presentó escrito con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente 2, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándolo con el folio número 01000.

4. ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA. El veintiséis de octubre, Diego Alberto Hernández Vázquez, representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, del partido político Hagamos, presentó escrito ante la Oficialía de Partes, al que le correspondió el folio número 01075, con el que allegó copia certificada del acta de Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el trece de octubre por el instituto político que representa.

5. COMPLEMENTO AL REQUERIMIENTO. El veintiocho de octubre, Diego Alberto Hernández Vázquez, representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, del partido político Hagamos, presentó escrito ante la Oficialía de Partes, al que le correspondió el folio número 01103, con el que allegó copia certificada del acta de Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el trece de octubre por el instituto político que representa, toda vez que la referida en el antecedente 4 de este acuerdo, presenta una inconsistencia.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como resolver sobre la pérdida del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales y municipales.

Que conforme a lo que establezcan la Constitución Federal, la ley general en la materia, la constitución local y la legislación estatal, se determinará lo relativo a

la creación, registro y pérdida de los partidos políticos locales, así como sus derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones en el ámbito estatal.

Lo anterior de conformidad a los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos comunicar a los organismos públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político; que dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

IV. DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO, EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SU ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos locales, comunicar a este Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político, asimismo, dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, tal como se estableció en los antecedentes de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2019, aprobó el registro como partido político local de Hagamos; en dicho acuerdo, se requirió al instituto político mencionado, entre otras cosas, para que una vez que conformara sus órganos directivos, lo informara a este Instituto para los efectos legales conducentes.

Por lo tanto y de conformidad con lo señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, el trece de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria y se formalizó la integración de sus órganos directivos, cumpliendo con la normativa interna y demás disposiciones legales aplicables, quedando como se transcribe a continuación:

COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL	
CARGO	INTEGRANTE
Presidente	Ernesto Rafael Gutiérrez Guizar
Vicepresidenta ejecutiva	Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez
Secretaría de Finanzas	Jocelyn Itzel Rodríguez Márquez
Secretaría de Organización	César Guillermo Ruvalcaba Gómez
Secretaría Técnica	Andrea González Beracochea
Coordinación Jurídica	Itzul Barrera Rodríguez
Coordinación de Comunicación	Guillermo Enrique Quiroga Madrigal
Coordinación de Enlace Territorial	Jorge Vargas Moreno
Coordinación de Derechos Humanos	Alejandra Guadalupe Rodríguez Infante
Coordinación de Igualdad Sustantiva	María Gómez Rueda
Coordinación de Salud	Benjamín Gálvez Gálvez
Coordinación de Cultura	Dolores Díaz Aguirre
Coordinación de Juventudes	Andrea Lilian Gámez Salazar
Coordinación de Paz y Seguridad	Francisco Jiménez Reynoso
Coordinación de Planeación y Sustentabilidad	Diego Nápoles Franco
Coordinación de Formación y Participación Política para la Igualdad	Rebeca Araceli Díaz Tagle
Coordinación de Participación Social	Carlos Alberto Silva Moreno
Coordinación de Educación	Alejandra Venegas Camarena
Coordinación Electoral	Edgar Omar Guzmán Muñoz
Coordinación de Vinculación Institucional	Yesica Maribel Aguilar Bernardino
Coordinación de la Diversidad	Gabriela Rosalía Corona Corona, como encargada de despacho
Coordinación de Deporte	Gladis Ileana Sánchez Carlón, como encargada de despacho

V. DEL CUMPLIMIENTO DEL RESTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2020, aprobado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, requirió al partido político Hagamos, además de lo establecido en el anterior considerando, para que realizara diversas modificaciones a sus documentos básicos.

Así las cosas, como se mencionó en el antecedente 3 de este acuerdo, el catorce de octubre del año en curso, Ernesto Rafael Gutiérrez Guizar, en su carácter de presidente del partido político Hagamos, presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio número 01000, con el propósito de cumplimentar lo requerido; por lo que se procede a realizar el estudio del mismo, para verificar si el mencionado instituto político, dio cumplimiento respecto de lo siguiente:

- a) Lo solicitado respecto de las omisiones estatutarias relacionadas con las reformas publicadas el uno de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, mediante el decreto número 27923/LXII/20, que reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como otros tantos que reforman y adicionan varios artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley De Responsabilidades Políticas y Administrativas, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y de la Ley Orgánica de la Fiscalía; con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) Respecto del artículo 40, párrafo 1, inciso i) de la Ley General del Partidos Políticos, no mencionaron en sus estatutos de manera expresa, la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten los derechos político-electorales, aún y cuando establecieron un sistema de medios de impugnación.
- c) Respecto del párrafo 2, del artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos, omitieron integrar por un número impar de miembros, el órgano de decisión colegiado responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, además de que se contradijeron en los estatutos, ya que

el artículo 57 dice que se integra por 4 personas y el artículo 59 dice que por 6 personas; también omitieron identificar las funciones de los miembros en la toma de decisiones.

- d) Lo relativo al párrafo 3 del artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que en el mismo dice que los partidos políticos deberán establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento; y el partido político Hagamos, sólo mencionaron de general los medios alternativos y remitieron a un reglamento, el cual no allegaron en la fecha que se les otorgó su registro como partido político local.

En cuanto al inciso a), el partido político Hagamos, cumple con lo requerido, según se desprende de los artículos 4, fracciones V y VIII; 57, fracciones X y XI; 59, 63 bis, 63 quáter, 64 y 77, fracción VII de sus estatutos, que a la letra, en lo que interesa, dicen:

“Artículo 4. Hagamos, se configura como partido político local bajo los siguientes objetivos:

...V. Impulsar la prevención, buscando la erradicación de todas las formas de violencia, con énfasis en la violencia política en razón de género;

...VIII. Promover, respetar y defender los derechos humanos de las personas, con principal enfoque en aquellas a quienes se les han vulnerado por razones de origen étnico, de género, de edad, de discapacidades, de su condición social, de sus condiciones de salud, de su religión, de sus opiniones, de su orientación sexual, de su estado civil o de cualquier otra que atente contra la dignidad humana; a través de la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad.”

“Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...X. Garantizar en sus resoluciones y en todas las etapas del proceso; la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad;

XI. Aplicar en todas sus resoluciones la perspectiva de género...”

“Artículo 59. La comisión estará integrada por una presidencia, una secretaria técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes. Para la postulación de candidaturas a cargos internos y cargos de elección popular con respecto al nivel que corresponda, se realizarán asambleas electivas y se aplicarán los principios de igualdad sustantiva y se garantizará la paridad de género en la integración de las propuestas.”

“Artículo 63 bis. Esta comisión es la responsable de cumplir con las funciones, facultades y obligaciones en materia de igualdad sustantiva y paridad de género, y en general a los derechos humanos de las mujeres.”

“Artículo 63 quárter. Esta comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover, respetar, proteger, defender y conservar los derechos humanos de las mujeres;*
- II. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;*
- III. Promover, respetar y defender los derechos humanos con enfoque en materia de igualdad sustantiva y paridad de género;*
- IV. Vigilar que en las resoluciones de justicia intrapartidaria se aplique la perspectiva de género;*
- V. Coadyuvar para que la organización, conducción y validación de procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda se observen los principios de igualdad sustantiva y se garantice la paridad de género en la integración de las propuestas;*
- VI. Emitir Recomendaciones técnicas, cuando lo considere necesario, a la Comisión de Honor y Justicia, así como a los órganos directivos en los casos de violencia de género o de violencia política en razón de género;*
- VII. Proponer reformas, planes, programas, protocolos y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;*
- VIII. Integrar el registro de las personas que hayan sido condenadas por actos de violencia política en razón de género, y*
- IX. Las que determinen las leyes en materia de igualdad sustantiva, equidad de género, violencia de género y violencia política en razón de género, así como los estatutos, principios y documentos básicos.”*

“Artículo 64. Para la postulación de candidaturas para integrar los órganos internos se emitirán por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos

convocatorias en los términos y plazos que estipulan los documentos básicos, así como los acuerdos, reglamentos y leyes en materia electoral.

La Comisión Electoral y de Procesos Internos estatal es el órgano encargado de:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección...”

Artículo 77. La expulsión definitiva se aplicará por la Asamblea Estatal, quien conocerá, analizará y dictaminará o resolverá sobre el particular. Esta medida procede en los casos siguientes:

...VII. Cuando se condene a una persona por actos de violencia política en razón de género...

En relación con lo solicitado en el inciso b), cumplen con el artículo 57, fracción XII de sus estatutos, que a la letra, en lo que interesa, dice:

“Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...XII. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por la Asamblea Estatal; con independencia del derecho que tienen las personas militantes a impugnarlas ante el tribunal electoral del Estado cuando se afecten sus derechos político-electorales, y ...”

En cuanto a lo requerido en el inciso c), también se cumple a cabalidad, pues en relación a que el órgano de decisión colegiado, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, debe estar integrado por un número impar de miembros, el artículo 56 de sus estatutos, refiere que la Comisión de Honor y Justicia, estará integrada como sigue:

“Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia será nombrada y sustituida parcial o totalmente por la Coordinación Ejecutiva Estatal para asegurar el correcto desarrollo del partido.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por una presidencia, una secretaría técnica y cuatro vocalías con sus respectivas personas suplentes, quienes emanarán de la Asamblea Estatal, y se ratificarán por la misma, todos sus acuerdos deberán de ser aprobados por dos terceras partes de sus integrantes.

Se procurará que al menos un integrante conozca sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.”

Ahora bien, no obstante que en el artículo transcrito, se menciona que la Comisión de Honor y Justicia, está integrada por seis personas, en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que fue aprobado en su Asamblea Estatal Extraordinaria de trece de octubre del año en curso, en el artículo 8, se menciona, en lo que interesa, lo que sigue:

“Artículo 8.

1. La persona que tenga la titularidad de la Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar al desarrollo de las sesiones y al buen funcionamiento de la Comisión, asistiendo únicamente como oyente, y sin derecho a voto en los asuntos que se ventilen...”

En ese sentido, se cumple a cabalidad, pues sólo votarían las y los cuatro vocales y la o el presidente, quedando cinco integrantes que son los que cuentan con derecho a voto.

En otro orden de ideas, en cuanto a la identificación de las funciones de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia en la toma de decisiones, también se cumple con lo requerido, ya que el artículo 57 de sus estatutos, a la letra dice:

“Artículo 57. *La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Examinar los casos de faltas todas a la disciplina;*
- II. Analizar los casos que por encargo de la Coordinación Ejecutiva Estatal deba instalarle procedimiento;*
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice alguna persona de la militancia;*

- IV. Notificar a la persona de la militancia correspondiente, sobre algún procedimiento disciplinario;*
- V. Otorgar garantía de audiencia;*
- VI. Dar a conocer las acusaciones a la persona militante involucrada;*
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados;*
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan;*
- IX. Atraer por oficio cualquier asunto que considere de importancia y dentro de su ámbito de competencia;*
- X. Garantizar en sus resoluciones y en todas las etapas del proceso; la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad;*
- XI. Aplicar en todas sus resoluciones la perspectiva de género;*
- XII. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por la Asamblea Estatal; con independencia del derecho que tienen las personas militantes a impugnarlas ante el tribunal electoral del Estado cuando se afecten sus derechos político-electorales, y*
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante la Coordinación Ejecutiva Estatal y la militancia está obligada a colaborar con ella.”*

Por otra parte, el partido político Hagamos, cumple con lo requerido en el inciso d), que refiere que los partidos políticos deberán establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; pues en la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el trece de octubre del año en curso, se aprobó el “Reglamento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Partido Político Hagamos”, cuyo objeto es normar la aplicación, principios y procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias al interior de partido político Hagamos; consecuentemente, como se dijo, se cumple a cabalidad con lo solicitado.

Así las cosas, se tiene al partido político Hagamos, cumpliendo con lo requerido, y en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, se declara la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Por lo anterior, se propone al Consejo General la aprobación de la integración del órgano directivo estatal del partido político Hagamos, así como las

IEPC-ACG-051/2020

modificaciones realizadas a sus documentos básicos, al estar calificados de constitucionales y legales.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

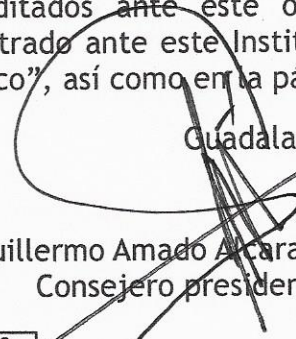
Primero. Se aprueba la integración del órgano directivo estatal del partido político Hagamos, la modificación de sus documentos básicos, así como la aprobación de sus reglamentos, en términos de los considerandos IV y V de este acuerdo.

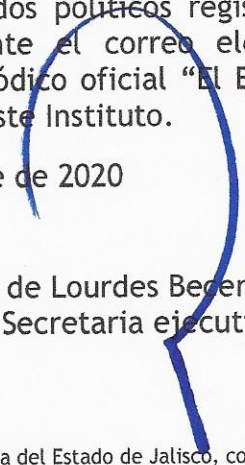
Segundo. Notifíquese este acuerdo al partido político local denominado "Hagamos", mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto.

Tercero. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2020


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Seratin Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva